



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR17-317
viernes, 03 de noviembre de 2017

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa.”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria 01 de noviembre de 2017 y

CONSIDERANDO

1. El Coordinador de Procuradurías Judiciales Penales del Huila, doctor Jaime Augusto Marín Palma, mediante oficio 189 de fecha 20 de octubre de 2017, remite solicitud de Vigilancia Administrativa, elevada por el señor Wilson Erley Gonzalez, respecto del proceso radicado bajo el número 41001600067201700082, que se adelanta en su contra, en el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Neiva.
2. El señor Wilson Erley Gonzalez, solicita se sirva ordenar a quien corresponda una vigilancia administrativa al proceso con radicación No. 410016000676201700024, que se adelanta en la Fiscalía Sexta Especializada Unidad del Gaula en su contra, por el presunto delito de Extorsión, de lo cual ha solicitado el archivo de las diligencias por encontrarse demostrado que el hecho imputado no ha existido, que la conducta es atípica y que tampoco la ha cometido.
3. La Procuraduría Judicial Penal del Huila, hizo seguimiento al proceso que el señor Wilson Erley Gonzalez citaba en su escrito, con la Fiscalía Mencionada, y constató que sobre el mismo se produjo ruptura de unidad procesal y como consecuencia de esto, se creó un nuevo radicado que corresponde al número 41001600067201700082 para el citado señor Gonzalez, proceso que se tramita en el Juzgado Sexto Penal Municipal de Neiva.
4. Mediante auto de fecha 24 de octubre de 2017, se ordenó requerir al doctor Juan Carlos Motta Vargas, Juez Sexto Penal Municipal de Neiva, con el fin de que rindiera las explicaciones del caso, con relación a cada uno de los hechos y afirmaciones realizadas por el peticionario.
5. El funcionario oportunamente rindió el informe, en resumen, en los siguientes términos:
 - 5.1. El expediente fue recibido por el Juzgado vigilado el 13 de junio de 2017, conforme a la asignación hecha por reparto del Centro de Servicios Judiciales SPA de Neiva.
 - 5.2. Teniendo en cuenta que en audiencias preliminares no se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad en contra del señor Gonzalez, se fijó fecha para audiencia de formulación de acusación, el 18 de septiembre de 2017, diligencia que fue realizada.
 - 5.3. Indica que la actualidad el proceso se encuentra para realizar la audiencia preparatoria, la que está programada para el día 7 de diciembre de 2017 a las 8:30 A.M.

6. Con fundamento en los hechos expuestos por el solicitante y las explicaciones dadas por el Juez, corresponde a esta Corporación entrar a decidir si el funcionario judicial ha incurrido en actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de Justicia, a la luz del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para lo cual es pertinente señalar lo siguiente:
 - 6.1. La Vigilancia Judicial Administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar por el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial¹.
 - 6.2. En el mismo sentido, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC-53 de 2010, señaló que la Vigilancia Judicial Administrativa es una acción de carácter eminentemente administrativo que busca que la administración de Justicia sea eficaz y oportuna bajo el respeto de la autonomía e independencia judicial (Art. 230 de la C.P. y 5º de la Ley 270 de 1996).
 - 6.3. Según lo dispuesto por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa opera cuando un funcionario judicial incurre en prácticas dilatorias o **mora judicial injustificada**, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia, situación ésta que conllevaría a la aplicación de una sanción de tipo administrativo.
 - 6.4. La mora judicial es definida como "la conducta dilatoria del Juez en resolver sobre un determinado asunto que conoce dentro de un proceso judicial y tiene fundamento en cuanto tal conducta desconozca los términos de ley y carezca de motivo probado y razonable"².
7. Es claro señalar entonces que el ámbito de aplicación de la Vigilancia Judicial Administrativa apunta exclusivamente a que se adelante un control y verificación de términos en el desarrollo de las etapas procesales, en procura de una administración de justicia eficaz y oportuna, para advertir dilaciones injustificadas imputables, bien sea al funcionario o al empleado del despacho donde cursa el proceso.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Sentadas las anteriores premisas, se debe indicar que la petición de Vigilancia Judicial Administrativa, radica en que el señor Wilson Erley Gonzalez ha solicitado el archivo de las diligencias porque, según afirma, se encuentra demostrado que el hecho imputado no ha existido, que la conducta es atípica y que tampoco ha cometido el delito de extorsión.

De acuerdo a las presentes diligencias, se resalta que el proceso mencionado se ha tramitado oportunamente, porque fue recibido por reparto del Centro de Servicios Judiciales SPA en junio de 2017 y hasta el momento se han fijado fechas para realizar las audiencias correspondientes dentro de plazos razonables, de acuerdo a la agenda que maneja el Juzgado, teniendo que se trata de un proceso sin detenido, los cuales tienen prelación, aunado al cúmulo de trabajo y las acciones de tutelas e incidentes de desacato que deben fallarse diariamente por ser de carácter prioritario.

¹ Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, artículo 1º.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 30 de abril de 2008. Consejero Ponente: Dr. Héctor J. Romero Díaz. Rad.:11001-03-15-000-2008-00324-00

Así mismo, se observa que la inconformidad del peticionario radica en que ha solicitado el archivo del proceso porque considera que no es culpable del delito que se le imputa. Al respecto, esta Corporación precisa al señor Gonzalez, que la vigilancia no puede ser utilizada para controvertir, sugerir o modificar las decisiones adoptadas por los despachos judiciales, de manera que se restrinja su independencia en el ejercicio de la función judicial, consagrada en el artículo 230 de la Constitución Política.

CONCLUSION

Analizadas en detalles las situaciones fácticas puestas de presente, es pertinente concluir que esta Corporación no encuentra mérito para adelantar el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa en contra del doctor Juan Carlos Motta Vargas Juez Sexto Penal Municipal de Neiva, por no reunirse los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de abrir el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa contra el doctor Juan Carlos Motta Vargas, Juez Sexto Penal Municipal de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución al señor Wilson Erley Gonzalez, en su condición de solicitante y al doctor Juan Carlos Motta Vargas, Juez Sexto Penal Municipal de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 del CPACA. Líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996, el cual de conformidad al art. 74 del CPACA deberá interponerse ante esta Sala dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

Resolución Hoja No. 4 “Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa.”

JDH / PCS